

CONSTANCIA SECRETARIAL: Rad. **2020-00109** Santiago de Cali, octubre 8 de 2020. A Despacho de la señora Juez, paso la presente demanda para resolver sobre petición de medida cautelar. Sírvasse Proveer.

Jayber Montero Gómez
Secretario



Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 2020-00109
DEMANDANTE: CAMPO ELÍAS RODRÍGUEZ PAEZ
DEMANDADO: EMMANUEL RENGIFO SALCEDO

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora para el decreto de medidas cautelares, las cuales se consideran procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1º.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, que posea la demandada EMMANUEL RENGIFO SALCEDO identificado con C.C. 3.286.573 en la en cuenta de Ahorros, corrientes, Certificado de depósito a término, bonos, carta de crédito o en cualquier otro título negociable en las diferentes entidades bancarias de la ciudad de Cali relacionados en la solicitud.

2º.- Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2031 015 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD** que gozan los depósitos de AHORROS acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación de conformidad con el artículo 593 Núm. 10 del C. G. del P. Líbrese oficio por secretaría.

3º.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el ejecutado EMMANUEL RENGIFO SALCEDO identificado con C.C. 3.286.573 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-199434 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio por secretaría.

4º.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el ejecutado EMMANUEL RENGIFO SALCEDO identificado con C.C. 3.286.573 sobre

el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-130365 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio por secretaría.

5º.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$397.612.000.000.00 M.Cte.

NOTIFIQUESE,
La Juez,



MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO

JGA

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes
el anterior auto, a las 7:00 a.m. del día:
09/10/2020

SIN NECESIDAD DE FIRMA
*Arts. 7º Ley 527 de 1999, 2º del Decreto
806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-
11567 del C.S.J.*

**JAYBER MONTERO GÓMEZ
SECRETARIO**

*República de Colombia * Rama Judicial*



Juzgado Quince Civil Circuito de Oralidad

Email: j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 12 - 15 Piso 13 Torre B

Cali - Valle

Oficio

Octubre 8 de 2020

Señor(es)
GERENTE BANCO
BANCOLOMBIA
BBVA
COLPATRIA
BANCOMEVA
DAVIVIENDA
AV VILLAS
OCCIDENTE
SUDAMERIS
POPULAR
CITYBANK
CAJA SOCIAL
BOGOTÁ
AGRARIO
ITAÚ

Santiago de Cali

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 2020-00109
DEMANDANTE: CAMPO ELÍAS RODRÍGUEZ PAEZ C.C. 1.107.086.260
DEMANDADO: EMMANUEL RENGIFO SALCEDO C.C. 3.286.573

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se RESOLVIÓ:

"1º.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, que posea la demandada EMMANUEL RENGIFO SALCEDO identificado con C.C. 3.286.573 en la en cuenta de Ahorros, corrientes, Certificado de depósito a término, bonos, carta de crédito o en cualquier otro título negociable en las diferentes entidades bancarias de la ciudad de Cali relacionados en la solicitud. 2º.- Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2031 015 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD** que gozan los depósitos de AHORROS acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación de conformidad con el artículo 593 Núm. 10 del C. G. del P. Líbrese oficio por secretaría. (...) 5º.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$397.612.000.000.00 M.Cte."

Cordialmente,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° del
Decreto 806 de 2020 y 28 del
Acuerdo PCJA20-11567 del

JAYBER MONTERO GOMEZ
SECRETARIO

JGA

*República de Colombia * Rama Judicial*



Juzgado Quince Civil Circuito de Oralidad

Email: j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 12 - 15 Piso 13 Torre B

Cali - Valle

Oficio

Octubre 8 de 2020

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

La ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 2020-00109
DEMANDANTE: CAMPO ELÍAS RODRÍGUEZ PAEZ C.C. 1.107.086.260
DEMANDADO: EMMANUEL RENGIFO SALCEDO C.C. 3.286.573

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se RESOLVIÓ:

"3º.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el ejecutado EMMANUEL RENGIFO SALCEDO identificado con C.C. 3.286.573 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-199434 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio por secretaría. 4º.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el ejecutado EMMANUEL RENGIFO SALCEDO identificado con C.C. 3.286.573 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-130365 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio por secretaría. 5º.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$397.612.000.000.00 M.Cte. "

En consecuencia, sírvase inscribir el embargo si fuere procedente y expedir a costa del interesado y con destino a este despacho, el certificado de que trata el Artículo 593 numeral 1, del Código General del Proceso.

Cordialmente,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

Arts. 7º Ley 527 de 1999, 2º del
Decreto 806 de 2020 y 28 del
Acuerdo PCJA20-11567 del

JAYBER MONTERO GOMEZ
SECRETARIO

JGA